



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO**

26 MAY 2016

Recibido.....*11 20*.....Hs.

Exp. N°.....*3.12.16*.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**“Modifíquese el artículo 69 de la Ley 10.703 Código de Faltas de la
Provincia de Santa Fe”**

ARTICULO 1°.- Modifíquese el artículo 69 del Capítulo II de la Ley Provincial 10.703, “Código de Faltas de la Provincia de Santa Fe”, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

CAPITULO II - Desorden en espectáculos artísticos o de otra naturaleza

Art. 69 (Ex 67). - Irregularidad en la organización de espectáculos:

El empresario, organizador o cualquier otro responsable de la promoción u organización de espectáculos artísticos o de otra índole, que diere motivo a desorden en los siguientes supuestos:

- a) Cuando en la realización de los mismos no cumpliera con las disposiciones vigentes;
- b) Cuando demorare exageradamente su iniciación;
- c) Cuando introdujere variaciones en los programas, suprimiere números anunciados en ellos en forma arbitraria y sin motivos de fuerza mayor;
- d) Cuando sustituyere artistas que por su renombre puedan determinar la asistencia del público sin hacerlo saber con la debida antelación;
- e) Cuando permitiere la participación de personas que por su anterior actuación conocida o falta de preparación técnica, carezcan de la destreza necesaria;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

f) Cuando confiare la dirección o decisión a jueces árbitros no habilitados, siempre que el espectáculo así lo exigiere; será reprimido con arresto de hasta diez días o multa de hasta cinco jus.

En caso de que el desorden se produjese por permitir el ingreso de una concurrencia mayor que la admitida por la capacidad del local o lugar donde se efectúe, el empresario, organizador o cualquier otro responsable de la promoción u organización de estos eventos será reprimido con arresto de hasta diez días o multa de hasta cincuenta jus.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Sergio Más Varela
Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Fundamentos

Sr. Presidente

La presente ley tiene como finalidad actualizar el artículo 69 del Capítulo 2 del Código de Faltas de nuestra Provincia (Ley 10.703) en cuanto, principalmente, a la sanción que ocurriese al empresario encargado de la organización que por su proceder ocasionase desórdenes en estos espectáculos.

Específicamente, hacemos referencia al inciso e) del presente artículo en cuanto a los desórdenes ocasionados en razón de una mayor concurrencia que la dispuesta por las autoridades de aplicación para la realización de determinados eventos artísticos conforme dispone el citado artículo.

Lamentablemente, se produce de manera muy frecuente, la situación que algunos empresarios, motivados por la avaricia y de manera irresponsable, permiten o facilitan el ingreso a una mayor cantidad de personas que el número permitido por la autoridad de aplicación, lo cual pone a los asistentes en una situación de vulnerabilidad a los asistentes a estos espectáculos.

Nuestro país cuenta con una triste historia reciente de tragedias ocurridas en realizaciones de eventos artísticos, que necesariamente deben poner al estado en todos sus niveles, nacional, provincial y municipal en pie de alerta ante la posibilidad de que ocurra otra de estas fatalidades.

Actualmente las penas pecuniarias dispuestas a los empresarios por desórdenes ocurridos en razón del ingreso de mayor cantidad de personas de las autorizadas es irrisoria en comparación con el mayor lucro obtenido por los organizadores al facilitar el ingreso y cobro de mayor entradas que las permitidas.

Nos estamos refiriendo que en este caso el monto de las multas alcanza los cinco jus lo cual, a la fecha de presentación del presente proyecto de ley, alcanzaría alrededor de los \$ 6.000. Es nuestra intención que la misma alcance los cincuenta jus, lo cual equivaldría a la suma, en el día de hoy, de \$ 60.000,




CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

suma que se irá actualizando conforme la evolución permanente del valor Jus en nuestra provincia.

Asimismo nos pareció pertinente extender la responsabilidad, en la totalidad de los casos previstos en el artículo 69, al organizador y/o responsable de la promoción u organización de estos eventos, y no sólo al empresario.

Por los argumentos arriba expuestos, solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Ley.



Sergio Más Varela
Diputado Provincial